UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

66-2026
Año L
11 de setiembre de 2026

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Consejo Universitario

Artículo **Página**

Sesión Ordinaria n.º 7001
Viernes 12 de junio de 2026

1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones n.os 6972, 6976, 6977, 6979 y 6980 2

2. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO 2

3. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES 2

4. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-66-2026. *Ley de Modernización de la Oficina Nacional de Semillas,* Expediente n.° 25.076 2

5. CONSEJO UNIVERSITARIO. Comentarios sobre actividades desarrolladas en el marco del paro activo en la Universidad de Costa Rica 7

6. JURAMENTACIÓN. Subdirecciones de la Escuela de Estadística, del Centro de Investigaciones Espaciales, del Centro de Investigación en Estudios para el Desarrollo Sostenible, de la Escuela de Historia y de la Escuela de Filosofía. Miembros estudiantiles titular y suplente ante el Tribunal Electoral Universitario. Representación del Área de Ciencias Sociales ante la Comisión de Régimen Académico 7

Rectoría

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-505-2026. Facultad de Educación. Proyecto EPS-3749 "Diseño de ítems para las pruebas de idoneidad para procesos concursales del Título II del Estatuto del Servicio Civil". Declaratoria de interés institucional 8

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-506-2026. Vicerrectoría de Vida Estudiantil. "Proceso de revisión de solicitudes de beca socioeconómica de la Universidad de Costa Rica". Declaratoria de interés institucional 9

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-508-2026. Instituto de Investigaciones Psicológicas. "Proceso anual de aplicación de la Prueba de Aptitud Académica (PAA)". Declaratoria de interés institucional 10

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria n.° 7001

Celebrada el viernes 12 de junio de 2026.

Aprobada en la sesión n.° 7027 del jueves 10 de setiembre de 2026

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **aprueba** las actas de las sesiones n.os 6972, ordinaria, del jueves 26 de febrero de 2026; 6976, extraordinaria, del lunes 9 de marzo de 2026; 6977, ordinaria, del martes 10 de marzo de 2026; 6979, ordinaria, del martes 17 de marzo de 2026; y 6980, ordinaria, del miércoles 18 de marzo de 2026, sin observaciones de forma.

ARTÍCULO 2. Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: propuesta para que la Universidad de Costa Rica participe en la elaboración del Código de Construcción para la Adaptación al Cambio Climático para el Sector Infraestructura, y participación del Órgano Colegiado en sesión del Consejo Nacional de Rectores.

ARTÍCULO 3. Informes de personas coordinadoras de comisión

Comisión de Docencia y Posgrado (CDP)

- El Ph. D. Sergio Salazar Villanea informa sobre el progreso de la CDP en el análisis de una reforma al *Reglamento de régimen disciplinario del personal académico*, pues ya lograron llegar a un punto de consenso y están en la etapa de preparación del dictamen.

 De igual manera, recibieron la visita de personas de las Escuelas de Trabajo Social y Psicología para abordar el tema del otorgamiento del doctorado de uso social, las escucharon y les extendieron varias solicitudes para que analicen los temas en sus respectivas asambleas de escuela.

- Comisión Especial

 El Ph. D. Sergio Salazar Villanea indica que, con respecto a la Comisión Especial que analiza el artículo 20 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, en lo respectivo al reclutamiento y selección, ya tuvieron un primer acercamiento con las distintas partes, cree que compartieron muchas preocupaciones sobre cuál podría ser un procedimiento que sea acogido por todas las unidades académicas, en el sentido de que no puede ser una decisión personal de quienes ocupan el puesto de autoridad sino que tiene que obedecer a un procedimiento establecido con reglas estandarizadas. Apunta que ya están encaminando algunas propuestas y cree que van avanzando bien. Aproximadamente en 15 días tienen una próxima reunión.

- Comisión Especial

 El Dr. Keilor Rojas Jiménez informa sobre los avances de la Comisión Especial que estudia el *Reglamento del régimen salarial académico.* Expresa que la comisión ha venido trabajando desde el año pasado, ya tiene en espera un dictamen bastante avanzado; la información y el documento que recibieron por parte de la Contraloría General de la República (CGR) ya fueron analizados e incorporaron las sugerencias y observaciones que correspondían. Ya se aprobó el dictamen en la comisión; espera traerlo al plenario próximamente.

 Puntualiza que en la comisión han sido muy meticulosos en documentar absolutamente toda la información en el dictamen, el cual es de 120 páginas, incluye el análisis e incorpora todos los criterios jurídicos y técnicos. Además, tienen un expediente con todas las visitas (estas fueron grabadas), y minutas de todas las sesiones; por lo cual, es un compendio grande que quisieran presentarlo así, con toda la información completa para que pueda ser analizada por las personas miembros.

ARTÍCULO 4. El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-66-2026 referente al proyecto de ley denominado *Ley de Modernización de la Oficina Nacional de Semillas,* Expediente n.° 25.076.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88[1] de la *Constitución Política de la República de Costa Rica,* la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios, mediante el oficio AL-CPAAGROP-929-2025, del 9 de setiembre de 2025, solicitó a la Universidad de Costa Rica emitir su criterio sobre el proyecto de ley denominado *Ley de Modernización de la Oficina Nacional de Semillas,* Expediente, n.° 25.076. Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-6725-2025, del 11 de setiembre de 2025, remitió a este Órgano Colegiado, para análisis, el proyecto en cuestión.

2. De acuerdo con la exposición de motivos, esta iniciativa de ley[2] plantea como problema principal que la legislación

1 ***Artículo 88.***- *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

2 Iniciativa propuesta por el diputado Óscar Izquierdo Sandí, periodo legislativo 2022-2026.

vigente de la Oficina Nacional de Semillas (ONS) se encuentra desactualizada frente a las necesidades actuales del sector agropecuario costarricense. Después de más de 40 años de funcionamiento, el marco normativo ya no responde adecuadamente a los desafíos relacionados con la competitividad, la productividad agrícola, el cambio climático, la apertura comercial y la necesidad de garantizar semillas de calidad. Asimismo, se identifican problemas de abastecimiento, falta de transparencia y posibles prácticas monopólicas en el mercado de semillas, así como debilidades en la protección de los recursos fitogenéticos y los derechos de las personas agricultoras.

En consecuencia, esta iniciativa de ley tiene como objetivo modernizar el marco jurídico de la ONS y fortalecer la regulación de la actividad comercial de semillas en el país. Asimismo, la iniciativa busca garantizar la producción, comercialización y uso de semillas de calidad superior, promover una competencia justa y transparente en el mercado, asegurar el abastecimiento nacional de semillas y fortalecer la productividad y competitividad del sector agropecuario. Además, pretende proteger los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, así como resguardar los derechos de las personas agricultoras y comunidades vinculadas a la conservación de variedades tradicionales y criollas.

3. La Oficina Jurídica analizó esta iniciativa de ley y, mediante la Opinión Jurídica OJ-408-2025, del 15 de octubre de 2025, manifestó que:

 - El proyecto otorga a la Oficina Nacional de Semillas (ONS) competencias exclusivas para certificar, controlar, fiscalizar, registrar, investigar, comercializar y regular el mercado de semillas a nivel nacional e internacional. Además, le confiere potestad para emitir normas técnicas obligatorias, tramitar procedimientos sancionadores y representar al Estado costarricense en tratados y convenios sobre recursos fitogenéticos.
 - El artículo 19 reconoce al Centro para Investigaciones en Granos y Semillas (CIGRAS) de la Universidad de Costa Rica como el laboratorio oficial para realizar análisis de calidad de semillas y permite autorizar otros laboratorios cuando no pueda atender la demanda del sector.
 - La Universidad de Costa Rica, en ejercicio de su autonomía constitucional, realiza labores de docencia, investigación, acción social y extensión en biotecnología, recursos fitogenéticos, mejora vegetal y desarrollo agrícola, áreas vinculadas con el proyecto de ley analizado.

 Asimismo, la Oficina Jurídica considera que el proyecto de ley introduce disposiciones que inciden en áreas vinculadas con las competencias de la Universidad, especialmente en investigación científica, recursos fitogenéticos, biotecnología y prestación de servicios especializados. Entre los aspectos principales destacan:

 - *Designación del CIGRAS como "Laboratorio Oficial" (artículo 19):*

 Este reconocimiento refuerza la colaboración histórica entre la Universidad de Costa Rica y la ONS, pero podría implicar una vinculación funcional obligatoria si no se garantiza que dicha designación se realice respetando los procedimientos internos de la Universidad, su capacidad de decisión y su régimen jurídico propio.
 - *Facultades normativas y técnicas exclusivas de la ONS (artículos 7, 12 y 13):*

 La atribución a la ONS de competencias para emitir normas obligatorias, definir estándares y fiscalizar procesos puede afectar la libertad de investigación y desarrollo científico universitario si, tales disposiciones, inciden directamente en proyectos académicos o experimentales.
 - *Gestión de recursos fitogenéticos y derechos del agricultor (artículos 20-22):*

 La creación de la Comisión Nacional de Recursos Fitogenéticos (CONAREFI), como órgano asesor dependiente de la ONS, con facultades para incidir en la protección y uso de recursos genéticos, plantea un riesgo de subordinación indirecta de actividades universitarias en un ámbito en el que la Universidad de Costa Rica ejerce funciones académicas y científicas propias.
 - *Capacidad sancionadora y potestad de control estatal (artículos 46-50):*

 El otorgamiento a la ONS de potestades sancionadoras y de inspección que podrían alcanzar a entidades universitarias. Al respecto, se sugiere la necesidad de garantizar coordinación institucional previa para evitar conflictos de competencias con los órganos internos de la Universidad.

 Con base en lo anterior, la Oficina Jurídica concluyó que:

 - El proyecto de ley no vulnera de forma expresa la autonomía universitaria, aunque podría generar efectos indirectos en áreas propias de la Universidad, como en investigación, conservación fitogenética, biotecnología y servicios especializados.

- La designación del CIGRAS como laboratorio oficial y las potestades otorgadas a la ONS deben aplicarse con respeto a la autonomía universitaria y al régimen jurídico de la Universidad.
- El proyecto no configura un quebrantamiento manifiesto del régimen constitucional universitario, pero requiere vigilancia institucional para evitar afectaciones a la autonomía reconocida en los artículos 84 y 85 de la *Constitución Política*.

4. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios, el 17 de marzo de 2026, mediante dictamen afirmativo de mayoría, presentó un texto sustitutivo[3] para este proyecto de ley.

5. El Centro para Investigaciones en Granos y Semillas (CIGRAS), la Estación Experimental Agrícola Fabio Baudrit Moreno y la Comisión Institucional de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Escuela de Nutrición enviaron sus observaciones sobre el texto base de esta iniciativa de ley, mediante el oficio CIGRAS-458-2025, del 3 de octubre de 2025, el oficio EEAFBM-582-2025, del 22 de octubre de 2025 y el correo electrónico del 21 de noviembre de 2025, respectivamente. A continuación, se presenta una síntesis de las principales observaciones formuladas por estas instancias, las cuales son aplicables al texto sustitutivo:

 5.1 Este proyecto de ley constituye una continuación del Expediente n.° 21.087. En ese contexto, se considera oportuno mantener al CIGRAS como laboratorio oficial para el análisis de calidad de semillas (artículo 19). Este laboratorio ha desempeñado dicha función de manera satisfactoria y, por su vinculación con la academia, ha favorecido el desarrollo de metodologías y tecnologías innovadoras para el sector, así como el fortalecimiento de capacidades entre diversos actores del sistema semillerista.

 Este tema ya ha sido analizado en ocasiones anteriores y, de forma reiterada, se ha procurado resguardar el papel del CIGRAS como laboratorio oficial en el marco de la Ley n.° 6289. Por ello, resulta importante que cualquier nueva legislación preserve y fortalezca esta función. De manera que la creación del Laboratorio Nacional de Semillas (LANASEM) carecería de justificación técnica y administrativa, ya que implicaría una duplicidad de funciones con respecto al CIGRAS, con el consecuente aumento en los costos para el Estado y en la carga burocrática. Además, el LANASEM no contaría con la trayectoria, experiencia ni la capacidad técnica especializada que posee el CIGRAS en materia de semillas.

 5.2 El proyecto plantea la necesidad de una política nacional de semillas, aunque esta ya se encuentra vigente para el periodo 2017-2030. En consecuencia, más que crear nuevos instrumentos, se requiere una ley articulada con la política existente y construida mediante diálogo con agentes del sector semillerista. Entre los aspectos prioritarios, destacan la modernización de los sistemas de certificación, una mayor participación del sector productivo en el control de calidad, el fortalecimiento de la protección a la persona consumidora y el robustecimiento institucional y operativo de la Oficina Nacional de Semillas (ONS) y del laboratorio oficial.

 5.3 Resulta fundamental declarar de interés público las variedades nativas, tradicionalmente denominadas "criollas", en reconocimiento de su valor para la biodiversidad y la soberanía alimentaria (artículo 4). Asimismo, el artículo 6 acierta al definir e incorporar la categoría de "semilla autorizada", lo cual fortalece el marco regulatorio y brinda mayor seguridad jurídica al sector agrícola.

 5.4 Sobre el articulado se hacen las siguientes recomendaciones:

 - Artículo 1. Objeto de la ley y Artículo 2. Fines de la ley: se sugiere revisar la redacción de estos artículos para delimitar con mayor precisión las competencias de la ONS y su articulación con agentes del sector semillerista. En particular, se considera que la función de procurar el abastecimiento de semillas corresponde principalmente al sector productivo, mientras que la ONS debería concentrarse en promover buenas prácticas, establecer métricas y desarrollar sistemas de alerta temprana que apoyen la toma de decisiones en materia de inventarios y seguridad alimentaria.

 Asimismo, en el artículo 1, se recomienda incluir un párrafo final al inciso e) para que se lea de la siguiente manera: *La promoción de la conservación, protección y uso de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura (RFAA) y el resguardo de los derechos de los agricultores incluyendo el derecho a la semilla criolla o propia*.

 Y agregar un inciso nuevo que indique: *Fiscalizar y controlar la calidad de la semilla importada para permitir su ingreso en el país.*

 - Artículo 4. Declaración de interés público: se sugiere realizar los siguientes ajustes a la redacción:

3 Es importante indicar que la Asamblea Legislativa no ha hecho la consulta a la Universidad sobre este texto sustitutivo; sin embargo, por un tema de pertinencia, el acuerdo se propone en función de dicho texto.

Se declara de interés público para el país la protección y conservación de las variedades de semillas tradicionales y criollas, como recursos fitogenéticos esenciales del país, para la seguridad alimentaria y nutricional, y como derecho de los productores y de las comunidades campesinas, indígenas y afrodescendientes.

- Artículo 5. Tutela del derecho: se recomienda incorporar de manera expresa la lucha contra el comercio ilegal de semillas, por cuanto esta práctica representa un riesgo para la sanidad, la calidad y la competitividad del sector.
- Artículo 7. Ente oficial (ONS): es necesario definir qué tipo de necesidades e información se requieren para la toma de decisiones relacionadas con el abastecimiento alimentario.

 Asimismo, resulta indispensable determinar si se pretende asignar nuevas funciones a la ONS, que trasciendan la promoción del abastecimiento de semillas de buena calidad y contemplen una mayor participación en la gestión e impulso de un abastecimiento adecuado.
- Artículo 9. De la Junta Directiva de la ONS: el cuórum de la Junta Directiva no lo pueden constituir cuatro miembros, ya que no es ni la mitad de su conformación.
- Artículo 11. Del director ejecutivo: en el inciso a), se sugiere incluir que la dirección ejecutiva de la ONS sea una persona ciudadana costarricense. Asimismo, en el inciso b), debería exigirse como requisito mínimo el grado académico de maestría, en atención al carácter técnico de la entidad que le corresponderá dirigir.
- Artículo 13. Funciones y obligaciones: en relación con las funciones y obligaciones de la ONS, se recomienda modificar el inciso e) de la siguiente manera:

 Gestionar e impulsar un adecuado abastecimiento de semillas~~, en función de las políticas y situaciones excepcionales~~ a partir de hallazgos provenientes de sistemas de vigilancia de la seguridad alimentaria y nutricional, a fin de garantizar que las políticas públicas respondan de manera oportuna y pertinente a las necesidades reales del país.
- Artículo 16. Atribuciones y facultades de los inspectores oficiales: en el inciso a), debe aclararse que la persona inspectora de la ONS no certifica la semilla, ya que dicha función corresponde exclusivamente a la ONS, con base en los respectivos análisis de calidad. Asimismo, conviene precisar que la labor de quien inspecciona no se limita a supervisar la semilla, sino también las plantaciones destinadas a su reproducción.

 En el inciso b), debe indicarse que la persona inspectora no realiza análisis de calidad, puesto que esta función corresponde al ente competente designado para ello, como el CIGRAS.

 En el inciso d), debe señalarse que la emisión de certificaciones de semilla es responsabilidad de la ONS y no de la persona inspectora.

 Finalmente, en el inciso f), debe aclararse que las normas y disposiciones aplicables a la certificación y al control de calidad de semillas no son propuestas por quien inspecciona, sino que se encuentran reglamentadas en el ámbito nacional e internacional.
- Artículo 21. Recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura: se recomienda modificar el segundo párrafo de este artículo en los siguientes términos:

 La aplicación de esta Ley deberá hacerse en concordancia con otras leyes que normen aspectos específicos en materia de recursos fitogenéticos, derechos del agricultor, los ~~derechos de las comunidades locales y pueblos indígenas~~ protección y derechos del agricultor, de las redes locales de distribución para autoconsumo y mercados locales de las comunidades y pueblos indígenas y de regulaciones fitosanitarias y de propiedad intelectual.
- Artículo 27. Responsabilidad de evaluación agronómica o de uso: no resulta razonable exigir la inscripción de los ensayos destinados al desarrollo de nuevas variedades ante la ONS, ya que esto únicamente incrementa la carga burocrática. Además, para efectos de la inscripción de variedades, la persona interesada ya debe aportar toda la documentación técnica correspondiente.
- Artículo 28. Excepciones de inscripción: las variedades desarrolladas con fines de exportación deben inscribirse en el Registro de Variedades Comerciales, ya que no existe una justificación para exceptuarlas de dicho requisito.
- Artículo 29. Normas técnicas: toda semilla que se comercialice en el país, ya sea de producción nacional o importada, debe cumplir obligatoriamente con las normas y especificaciones de calidad establecidas, y no únicamente "cuando corresponda", como se indica en la propuesta. Para garantizar dicho

cumplimiento, el muestreo oficial por parte de la ONS debe realizarse de manera obligatoria y no solo cuando se considere necesario.

- Artículo 32. Etiquetado o rotulación: en cuanto al inciso f) se recomienda indicar el porcentaje de germinación mínimo de la semilla.
- Artículo 33. Autorización por desabasto: en ninguna circunstancia debe permitirse la comercialización de semillas con una calidad inferior a la establecida, debido a las consecuencias económicas que ello puede generar para las personas productoras.
- Artículo 34. Uso de la semilla importada: se recomienda avanzar en instrumentos legales para enfrentar el contrabando y delitos asociados al trasiego ilegal de semillas.

6. El Consejo Universitario en diversas ocasiones ha tomado acuerdos referentes a propuestas legislativas tendientes a modernizar la Oficina Nacional de Semillas (ONS). A continuación, se incluye una síntesis de estos:

 El Consejo Universitario, en la sesión n.° 5237, artículo 4, del 23 de abril de 2008, se pronunció sobre el proyecto de ley denominado *Reforma Integral de la Ley de Semillas,* Ley n.° 6289, de diciembre de 1978, Expediente n.° 16.098. En dicha oportunidad, debido a diversas deficiencias identificadas en la propuesta, acordó comunicar a la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica recomendaba improbar el proyecto de ley.

 Posteriormente, en la sesión n.° 6040, artículo 4, del 3 de noviembre de 2016, el Consejo Universitario analizó el texto sustitutivo del proyecto denominado *Ley para la promoción y desarrollo de la producción y comercio de semillas, originalmente denominado Reforma Integral de la Ley de Semillas,* Ley n.° 6289, Expediente n.° 16.098. En esta ocasión, acordó recomendar a la Asamblea Legislativa no aprobar el proyecto hasta que se incorporaran las observaciones señaladas en el considerando 7. Asimismo, reiteró el compromiso de la Universidad de Costa Rica con el sector productivo nacional al poner a disposición del Estado la capacidad técnica y científica del Centro para Investigaciones en Granos y Semillas (CIGRAS), acreditado bajo la Norma INTE-ISO/IEC 17025:2005.

 En la sesión n.° 6310, artículo 8, del 5 de setiembre de 2019, el Consejo Universitario analizó el proyecto de ley denominado *Ley sobre la producción y control de la calidad en el comercio de semillas,* Expediente n.° 21.087 (texto sustitutivo). Como resultado, acordó recomendar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa no aprobar el proyecto hasta que se atendieran los señalamientos contenidos en los considerandos 6, 7 y 8. Además, reiteró el compromiso institucional de la Universidad de Costa Rica y del CIGRAS con el sector agroalimentario del país.

 Asimismo, en la sesión extraordinaria n.° 6456, artículo 4A, del 14 de diciembre de 2020, el Consejo Universitario volvió a pronunciarse sobre el proyecto *Ley sobre la producción y control de la calidad en el comercio de semillas,* Expediente n.° 21.087 (texto sustitutivo). En esta oportunidad, acordó recomendar nuevamente su no aprobación hasta que se incorporaran las observaciones contenidas en los considerandos 6, 7, 8 y 9. De igual forma, reiteró el compromiso de la Universidad de Costa Rica y del CIGRAS de continuar brindando servicios técnicos y análisis de calidad al sector agroalimentario nacional.

 Posteriormente, en la sesión n.° 6613, artículo 5, del 7 de julio de 2022, el Consejo Universitario conoció otro texto sustitutivo del proyecto de ley denominado *Ley para la Modernización de la Oficina Nacional de Semillas,* Expediente n.° 21.087. En dicha sesión acordó recomendar a la Asamblea Legislativa no aprobar el proyecto hasta garantizar que el CIGRAS se mantuviera como laboratorio oficial de la ONS y se atendieran las observaciones señaladas en el considerando 4.2. Asimismo, reiteró el compromiso institucional de colaborar con el Estado mediante la prestación de servicios técnicos especializados y el aporte de criterio experto en el análisis del proyecto de ley.

7. Uno de los considerandos que fundamentó el acuerdo de recomendar la no aprobación del Proyecto de ley, Expediente n.° 21.087, adoptado por el Consejo Universitario en la sesión n.° 6613, artículo 5, del 7 de julio de 2022, corresponde al considerando 4.1, el cual señala:

 4.1. Se reitera que esta versión de texto sustitutivo mantiene, en el artículo 19, un cambio significativo con respecto a la normativa vigente (artículos 4 y 12 de la Ley de la Oficina Nacional de Semillas *N.° 6289), que consiste en que la Oficina Nacional de Semillas (ONS) tenga la posibilidad de disponer de su propio Laboratorio Nacional de Semillas (Lanasem) para realizar los análisis de calidad. La eventual creación de este lo convertiría en el laboratorio oficial, por lo que relegaría al Laboratorio de Análisis de Calidad de Semillas del Centro para Investigaciones en Granos y Semillas (Cigras) de la Universidad de Costa Rica como laboratorio oficial. Para los especialistas, esta posibilidad es preocupante, pues la ONS sería juez y parte; a pesar del compromiso mostrado por el Cigras y de ser este un ente imparcial con relación a la Oficina Nacional de Semillas, no se le está garantizando ser el laboratorio oficial permanente en esta materia. Al respecto, recuerdan que con las investigaciones y servicios de análisis*

de calidad de semillas este Centro de Investigación ha contribuido por más de cuarenta años a verificar estándares de la calidad de las semillas en el territorio nacional, esfuerzo constante desde la creación de la Ley N.° 6289.

Sobre la imparcialidad, los especialistas expusieron que es un principio constitucional respecto del cual la Procuraduría General de la República ha enfatizado para la satisfacción del interés general de las instituciones públicas y sus funcionarios. Por su parte, la Sala Constitucional recalca que es uno de los principios que rige la función pública, pues constituye en un límite y, al mismo tiempo, una garantía del funcionamiento o eficacia de la actuación administrativa, que se traduce en el obrar con una sustancial objetividad o indiferencia respecto a las interferencias de grupos de presión.

Además, con la eventual creación del Lanasem se requerirá de recursos económicos adicionales para la construcción de infraestructura, adquisición de equipamiento, creación de plazas, capacitación del personal y la acreditación de los procesos, lo que les restaría disponibilidad presupuestaria a las demás actividades propias de la ONS.

Aunado a lo anterior, no se debe obviar la situación económica que vive el país, en la cual resulta imprescindible el uso racional de los recursos públicos, de manera que no es apropiado duplicar esfuerzos en otra institución cuando la actual ya cumple a cabalidad con sus funciones. El país ya cuenta con el Cigras, el cual posee la infraestructura, equipo científico y personal idóneos para llevar a cabo procesos acreditados para evaluar la calidad de las semillas, recursos que implican una gran inversión económica que la Universidad de Costa Rica ya ha hecho como parte del compromiso con el sector agropecuario nacional.

Cabe indicar que esta situación se mantiene en el artículo 19 del presente proyecto de ley, toda vez que su último párrafo señala:

(…) La ONS deberá definir, vía reglamento, los criterios técnicos necesarios para cada ensayo y las determinaciones a realizar.

La ONS podrá tener su Laboratorio Nacional de Semillas (LANASEM) para realizar los análisis de calidad, con cuya creación se convertirá en el Laboratorio Oficial.

ACUERDA

1. Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios y la Secretaría del Directorio, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el texto sustitutivo del proyecto de ley denominado *Ley de Modernización de la Oficina Nacional de Semillas,* Expediente n.° 25.076, hasta tanto se garantice de manera expresa y permanente que el Centro para Investigaciones en Granos y Semillas de esta Universidad continuará siendo el laboratorio oficial de la Oficina Nacional de Semillas, sin posibilidad alguna de ser desplazado o relegado de dicha función. Asimismo, se considera indispensable que se tomen en consideración las observaciones y sugerencias señaladas en los considerandos 3 y 5.

 La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

2. Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios y la Secretaría del Directorio, que la Universidad de Costa Rica mantiene y reafirma su compromiso con el sector agroalimentario del país, al poner a disposición del Estado los análisis de calidad y los servicios técnicos especializados de alto nivel que brinda el Centro para Investigaciones en Granos y Semillas, de conformidad con lo que establece la Ley n.° 8279, Sistema Nacional para la Calidad.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario comenta acerca de las actividades desarrolladas en el marco del Paro Activo en la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario procede con la juramentación del Ph. D. Ricardo Alvarado Barrantes, como subdirector de la Escuela de Estadística; del Dr. Rodrigo Fernando Carboni Méndez, como subdirector del Centro de Investigaciones Espaciales; del Dr. Erick Javier Centeno Mora, como subdirector del Centro de Investigación en Estudios para el Desarrollo Sostenible; de la Br. Kaythleen Lizeth Guevara Umaña, como miembro estudiantil titular ante el Tribunal Electoral Universitario; de la Srta. Ximena Araya Bonilla, como miembro estudiantil suplente ante el Tribunal Electoral Universitario; de la Ph. D. Alejandra Boza Villarreal, como subdirectora de la Escuela de Historia; de la Dra. Elsa Patricia Siu Lanzas, como subdirectora de la Escuela de Filosofía; y de la Dra. Yanet Martínez Toledo, como representante del Área de Ciencias Sociales ante la Comisión de Régimen Académico.

Dr. Keilor Rojas Jiménez
Director
Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-505-2026

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a la fecha y hora que consta en el registro de firma digital. Yo, Carlos Araya Leandro, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico,

RESULTANDO:

PRIMERO. Que la Rectoría, en la Resolución R-177-2021, estableció el *Procedimiento para la gestión de solicitudes de declaratoria de interés institucional.*

SEGUNDO. La Facultad de Educación, mediante oficio FE-375-2026, presenta la solicitud de declarar de interés institucional para el Proyecto EPS-3749 "Diseño de ítems para las pruebas de idoneidad para procesos concursales del Título II".

TERCERO. La solicitud de declaratoria de interés institucional fue aprobada en la sesión n.º 56-2026 de la Comisión de Acción Social de la Facultad.

CUARTO. El proyecto está inscrito en la Vicerrectoría de Acción Social, y se le otorgó el aval mediante oficio VAS-2863-2026.

QUINTO. Que la Facultad de Educación, a través del sistema informático de declaratorias de interés institucional, remitió la solicitud n.º 2026-32 de forma completa.

SEXTO. Que la solicitud fue revisada y analizada por la Dirección Ejecutiva en conjunto con la Dirección Financiera, quienes emitieron un criterio recomendativo para el Consejo de Rectoría.

SÉTIMO: Que el Consejo de Rectoría, en la sesión ordinaria n.º 17-2026, acordó aprobar la solicitud de declaratoria de interés institucional para el Proyecto EPS-3749 "Diseño de ítems para las pruebas de idoneidad para procesos concursales del Título II".

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El objetivo general es desarrollar servicios técnicos especializados en el campo de la medición, la psicometría y la evaluación educativa al Ministerio de Educación Pública (MEP) para la construcción, validación y documentación técnica de bancos de reactivos (ítems) que permitan ensamblar las Pruebas de Idoneidad Docente (PID) requeridas para la selección del personal elegible del Título II del Estatuto de Servicio Civil (Carrera Docente).

SEGUNDO. Esta iniciativa surge a partir de un contrato suscrito entre el MEP y la Universidad de Costa Rica, en respuesta a la necesidad de dar cumplimiento a la Ley n.º 9871, que reforma el artículo 55 de la *Ley del Estatuto de Servicio Civil* y establece la comprobación de la idoneidad como requisito obligatorio para el ingreso a la carrera docente. Históricamente, dicho proceso se basaba en la valoración de atestados (títulos, certificaciones y experiencia) sin la aplicación de una prueba que evaluara los conocimientos necesarios para el ejercicio de la profesión.

TERCERO. La población meta está conformada, de forma directa, por los profesionales docentes que aspiran a ingresar al servicio público en el MEP en los puestos cubiertos por el Título II del Estatuto de Servicio Civil, así como por docentes en servicio que optan por un cambio de puesto o un ascenso. De forma indirecta, la actividad también se dirige a las instituciones formadoras de docentes, con el fin de que cuenten con insumos para alinear sus planes de estudio con los estándares de idoneidad requeridos por el Estado y coherentes con los productos que ofrecerá este proyecto.

CUARTO. El proyecto EPS-3749 representa una oportunidad estratégica para que la Universidad de Costa Rica contribuya, desde su rol académico y social, a la consolidación de un sistema de selección docente técnicamente sólido, equitativo y alineado con los estándares de calidad que demanda el sistema educativo costarricense. Su diseño responde a una necesidad nacional concreta, se fundamenta en el ordenamiento jurídico vigente y se articula coherentemente con los instrumentos de planificación institucional de la UCR.

POR TANTO,

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Declarar de interés institucional el Proyecto EPS-3749 "Diseño de ítems para las pruebas de idoneidad para procesos concursales del Título II".

2. La declaratoria de interés institucional será por el periodo del 4 de mayo de 2026 al 31 de julio de 2027.

NOTIFÍQUESE:

1. A la Facultad de Educación.

2. A la Vicerrectoría de Acción Social.

3. Al Consejo Universitario, para su publicación en *La Gaceta Universitaria.*

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-506-2026

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a la fecha y hora que consta en el registro de firma digital. Yo, Carlos Araya Leandro, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico,

RESULTANDO:

PRIMERO. Que la Rectoría, en la Resolución R-177-2021, estableció el *Procedimiento para la gestión de solicitudes de declaratoria de interés institucional.*

SEGUNDO. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil, mediante oficio ViVE-2731-2026, y la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica presentan la solicitud de declarar de interés institucional el "Proceso de revisión de solicitudes de beca socioeconómica de la Universidad de Costa Rica".

TERCERO. La solicitud de declaratoria de interés institucional fue aprobada en la sesión ordinaria n.º 37-2026 del Consejo Técnico Asesor de la OBAS. Además, cuenta con el aval de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

CUARTO. Que la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, a través del sistema informático de declaratorias de interés institucional, remitió la solicitud n.º 2026-36 de forma completa.

QUINTO. Que la solicitud fue revisada y analizada por la Dirección Ejecutiva en conjunto con la Dirección Financiera, quienes emitieron un criterio recomendativo para el Consejo de Rectoría.

SEXTO. Que el Consejo de Rectoría, en la sesión ordinaria n.º 17-2026, acordó aprobar la solicitud de declaratoria de interés institucional para el "Proceso de revisión de solicitudes de beca socioeconómica de la Universidad de Costa Rica".

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este proceso fue declarado de interés institucional mediante Resolución de Rectoría R-243-2024 con una vigencia del 1 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2026 y por lo que solicitan la ampliación del periodo de vigencia de la declaratoria permitiría mantener el reconocimiento a la relevancia institucional de un proceso que trasciende el ámbito de una sola dependencia y que resulta fundamental para garantizar condiciones de equidad en el acceso, permanencia y continuidad de las personas estudiantes en la Universidad de Costa Rica.

SEGUNDO. El proceso de solicitud de beca socioeconómica, desarrollado por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica de la Universidad de Costa Rica, se sustenta en su contribución al cumplimiento de los principios de equidad, inclusión y democratización del acceso a la educación superior pública.

TERCERO. Este proceso constituye una labor de carácter institucional que, mediante la articulación y coordinación de esfuerzos entre diversas instancias universitarias, requiere y promueve la participación de personal de todas las sedes y recintos de la Universidad.

CUARTO. La conmemoración anual constituye una oportunidad para recordar el origen de una iniciativa nacida del interés y la participación estudiantil que, con el paso de los años, se ha consolidado como una actividad institucional permanente capaz de articular la formación integral del estudiantado con la atención de necesidades concretas de la sociedad costarricense.

QUINTO. Este proceso permite identificar y atender las necesidades económicas de la población estudiantil, garantizando que las limitaciones socioeconómicas no constituyan un obstáculo para el ingreso, permanencia y graduación en la Universidad.

SEXTO. Fortalece el compromiso institucional con la movilidad social, la igualdad de oportunidades y el desarrollo integral de las personas estudiantes, contribuyendo de manera directa al cumplimiento de la misión y responsabilidad social de la UCR en beneficio de la sociedad costarricense.

POR TANTO,

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Declarar de interés institucional el "Proceso de revisión de solicitudes de beca socioeconómica de la Universidad de Costa Rica".

2. La declaratoria de interés institucional es por el periodo del 1 de octubre de 2026 al 30 de septiembre de 2028.

NOTIFÍQUESE:

1. A la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica.

2. A la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

3. Al Consejo Universitario, para su publicación en *La Gaceta Universitaria.*

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-508-2026

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a la fecha y hora que consta en el registro de firma digital. Yo, Carlos Araya Leandro, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico,

RESULTANDO:

PRIMERO. Que la Rectoría, en la Resolución R-177-2021, estableció el *Procedimiento para la gestión de solicitudes de declaratoria de interés institucional.*

SEGUNDO. El Instituto de Investigaciones Psicológicas, mediante oficio IIP-366-2026, presenta la solicitud de declarar de interés institucional el "Proceso anual de aplicación de la Prueba de Aptitud Académica (PAA)".

TERCERO. La solicitud de declaratoria de interés institucional cuenta con el visto bueno de la Vicerrectoría de Investigación, según oficio VI-5132-2026.

CUARTO. Que el Instituto de Investigaciones Psicológicas, a través del sistema informático de declaratorias de interés institucional, remitió la solicitud n.º 2026-33 de forma completa.

QUINTO. Que la solicitud fue revisada y analizada por la Dirección Ejecutiva en conjunto con la Dirección Financiera, quienes emitieron un criterio recomendativo para el Consejo de Rectoría.

SEXTO. Que el Consejo de Rectoría, en la sesión ordinaria n.º 17-2026 acordó aprobar la solicitud de declaratoria de interés institucional el "Proceso anual de aplicación de la Prueba de Aptitud Académica (PAA)".

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este proceso, constituye el principal instrumento de selección para el ingreso a la Universidad de Costa Rica. Al ser una evaluación de altas consecuencias que impacta directamente el proyecto de vida de más de 55.000 aspirantes anualmente en todo el país, garantizar su validez, confiabilidad, seguridad y equidad demanda una ejecución rigurosa y estandarizada.

SEGUNDO. La organización de la prueba —que en los últimos años ha avanzado hacia una estrategia unificada en un solo fin de semana para contrarrestar riesgos de fraude y optimizar recursos— requiere disponer de manera simultánea de una alta cantidad de aulas y laboratorios en todas las sedes y recintos del país. La declaratoria permitirá asegurar y agilizar el préstamo prioritario de instalaciones.

TERCERO. Este proceso contiene una jornada nacional que exige la participación de personal docente y administrativo de múltiples unidades académicas. Por lo que se insta a las jefaturas a conceder permisos y facilidades institucionales requeridos al personal docente y administrativo, que se desplaza desde el viernes previo al fin de semana de la aplicación.

CUARTO. Instar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, a la Vicerrectoría de Docencia, a la Vicerrectoría de Administración, en la medida de lo posible, la suspensión de actividades académicas y administrativas ordinarias durante el fin de semana de aplicación de la PAA, con el fin de destinar la infraestructura y los recursos necesarios para esta labor prioritaria, garantizando así un ambiente de aplicación idóneo, libre de distracciones y con las condiciones de equidad que favorezcan el desempeño de todas las personas aspirantes.

QUINTO. Exhortar a las direcciones de sedes regionales, decanatos y direcciones de escuelas, según corresponda, a facilitar e instruir el préstamo prioritario de las instalaciones universitarias en todas las sedes y recintos del país para el correcto desarrollo de las pruebas.

SEXTO. La adecuada ejecución de la PAA es el pilar que garantiza el desarrollo posterior y oportuno de etapas sustantivas de la vida universitaria, tales como el concurso a carrera y la asignación de becas y apoyos socioeconómicos.

POR TANTO,

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Declarar de interés institucional "Proceso anual de aplicación de a Prueba de Aptitud Académica (PAA)".
2. La declaratoria de interés institucional es por el periodo del 1 de setiembre de 2026 al 30 de octubre de 2028.

NOTIFÍQUESE:

1. Al Instituto de Investigaciones Psicológicas.
2. A la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
3. A la Vicerrectoría de Administración.
4. A la Vicerrectoría de Docencia.
5. A la Vicerrectoría de Investigación.
6. A la comunidad universitaria.

7. Al Consejo Universitario, para su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

Dr. Carlos Araya Leandro
Rector

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".